

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**Juez Primero Laboral Cto**

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **182**

Fecha: 16/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120200017700	Ordinario	HECTOR AUGUSTO CAÑAS SALAZAR	MUNICIPIO DE ENVIGADO	Auto que fija fecha audiencia hace claridad. Se fija el día 9 de marzo de 2023, a las 10.00 am, para audiencia de conciliación, decisiones de excepciones, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.	15/11/2022		
05266310500120220053300	Ordinario	WILMER ALCIDES RIVERA	URBESTRUCTURAS SAS	Retirados Anexos por Abogado	15/11/2022		
05266310500120220054100	Ordinario	DANIEL DAVID MONTES PATRON	DIANA USUGA SOLUCIONES INTEGRALES	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsanar inadmite, conce el termino de 5 días para cumplir requisitos exigidos por el Despacho. LF	15/11/2022		

FIJADOS HOY 16/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha	Once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)	Hora	09:07	AM X	PM															
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5	9	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: DIEGO HUMBERTO SUÁREZ GÓMEZ  
DEMANDADOS: COLORS S.A.S. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,

#### 1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.						

#### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	si		No	X

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si hay lugar a declarar que entre el demandante, señor Diego Humberto Suárez Gómez y la sociedad Colors S.A.S. existió un contrato de trabajo entre el 2 de enero del año 2013 y el 16 de marzo de 2019 y si se dio un despido indirecto. En caso afirmativo si hay lugar a condenar al pago de reajuste de salarios, cesantías, intereses sobre las cesantías con la sanción por su no pago, primas de servicios, vacaciones, aportes a la seguridad social; las indemnizaciones moratorias consagradas en los arts. 65 del Código Sustantivo del Trabajo y 99 de la Ley 50 de 1990 y la indemnización por despido Injusto. Así mismo se analizará si procede ordenar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a recibir las eventuales cotizaciones en pensión a que sea condenada a pagar a la sociedad Colors S.A.S.

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrantes en el expediente digital a fls. 31 a 380 del archivo 01 y los documentos obrantes en la carpeta denominada anexos prueba demanda, los cuales corresponden a los allegados en el medio magnético CD.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá absolver el representante de la sociedad Colors S.A.S.

**TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de Fernando Cañaveral Vélez, José Iván Herrera Valencia, Andrés Felipe Robledo Hurtado, Roberto Javier Naranjo Tobón, Luz Estela Rivera Valencia, Blanca Nubia Herrera Montoya, Margarita María Arenas Cano, Ligia Estella Pallares Garrido, Claudia Yaneth Manrique Toro, Ariel Valencia Hernández y Herney Lavado Forero.

Lo anterior anotándose respecto a esta prueba testimonial. que de conformidad a lo previsto en el art. 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando al momento de evacuar dicha prueba considere que son suficientes los recibidos.

**OFICIO:** Se ordena oficiar a la sociedad Colors S.A.S. para que en el término de sesenta (60) días hábiles remita todos los documentos contables relacionados con la relación jurídica del demandante Diego Humberto Suárez Gómez y COLORS S.A.S (objeto de este proceso), así como todas y cada una de las facturas de venta de aquellas ventas que, durante toda la relación de trabajo con dicha empresa, efectuó y ayudó a realizar el demandante, así como el registro histórico de todos los pedidos, con sus precios, realizados por el señor Suárez Gómez desde que empezó a ser vendedor de Colors S.A.S. y hasta la fecha de terminación del vínculo.

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

por la sociedad COLORS S.A.S.

**DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental aportada con la contestación a la demanda, obrantes en el expediente digital a fls. 40 a 448 del archivo 02.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá absolver el demandante, señor Diego Humberto Suárez Gómez.

**TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de Andrés Felipe Robledo, Blanca Nubia Herrera Montoya, Luz Estela Rivera Valencia, Margarita María Arenas Cano, Laura Cristina Alzate Sánchez, Roberto Javier Naranjo Tobón, Giovany Quintero García y Milton Alejandro Pinzón Susa.

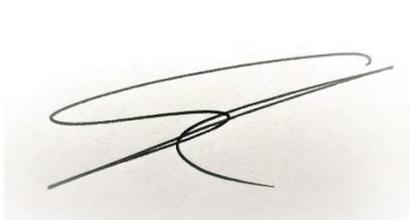
Lo anterior anotándose respecto a esta prueba testimonial. que de conformidad a lo previsto en el art. 53 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho podrá limitar el número de los testigos cuando al momento de evacuar dicha prueba considere que son suficientes los recibidos.

La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

Se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, dentro de la cual se evacuará la prueba testimonial y se recibirán los interrogatorios de parte, se fija el día lunes 8 de mayo de 2023 a las 2:00 p.m.

Link de la audiencia: <https://playback.livesize.com/#/publicvideo/42a64d3b-111d-41e6-9671-67cce0adfc3c?vcpubtoken=896028f7-27f7-431d-8f23-9dfe0aaf3a93>



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado. 052663105001-2020-00177-00**  
**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Dentro del presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor **HECTOR AUGUSTO CAÑAS SALAZAR**, en contra del Municipio de Envigado y Colpensiones, evidencia el Despacho, que por un error en la anotación del sistema de gestión Siglo XXI, el día 06 de junio de 2021, se indicó que en el presente proceso se fijaba fecha para audiencia del Artículo 77 del CPLSS, cuando la misma correspondía al proceso 052663105001 2020 00 171 00;

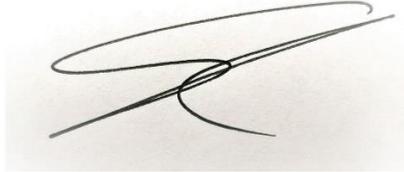
En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora, se da por contestada la misma por las demandadas **MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES**; en consecuencia se procede a fijar fecha dentro del proceso que promueve **HECTOR AUGUSTO CAÑAS SALAZAR**, en contra de **MUNICIPIO DE ENVIGADO Y COLPENSIONES**, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio y Decreto De Pruebas, se señala el **jueves nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 a.m)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la firma de abogados **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, para representar los intereses de **COLPENSIONES** y al Dr. **SERGIO**

ANDRES GARCIA ARREDONDO, portador de la TP. No. 192.199 del Consejo  
Sup. De la J., para representar al Municipio de Envigado.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top and a series of smaller, connected strokes below it, all contained within a rectangular frame.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

Fecha	Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)							Hora	02:00	AM	PM	X								
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	1	0	0	0	0	4
Departamento	Municipio		Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo o Juzgado		Año			Consecutivo								

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL GARCÍA OSORIO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

#### 1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones emitió certificación de no conciliación N° 20765-2021; por tanto se declara clausurada esta etapa y se notifica en estrados					

#### 2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones previas	si		No	X

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en analizar si le asiste derecho a la señora María Isabel García Osorio, a la pensión especial de vejez por hijo en estado de discapacidad consagrada en el inciso 2° del parágrafo 4° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003 y por el período comprendido entre el 24 de mayo de 2016 y el 24 de agosto de 2017; en caso afirmativo si hay lugar a condenar al reconocimiento de los intereses moratorios consagrados en el art. 141 de la Ley 100 de 1993.

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

**DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la demanda, obrante a fls. 18 a 91 del archivo 01 del expediente digital.

**TESTIMONIAL:** Se decreta la declaración de Antonio de Jesús Restrepo León y Uriel de Jesús Llanos Morales.

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio del señor Antonio de Jesús Restrepo León; desistimiento que acepta el Despacho conforme lo permito el art. 175 del Código General del proceso.

#### PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

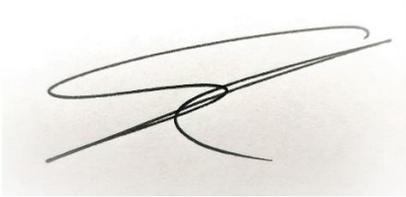
**DOCUMENTAL:** Se decreta la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda obrante a fls 15 a 59 del archivo 03 y la carpeta administrativa obrante en el archivo 04, todo ello del expediente digital.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** que deberá absolver la demandante, señora. María Isabel García Osorio.

Se declara clausurada la etapa de decreto de pruebas y se notifica en Estrados.

Finalizada la Audiencia del art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para que tenga lugar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, dentro de la cual rendirá interrogatorio de parte la demandante y se recibirá el testimonio decretado, se fija el día viernes 18 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a182d77e-98f4-4d0e-aac8-24b8392f3813?vcpubtoken=831b8ac1-7d2a-427a-a8b0-b49decb62312>



**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
JUEZ



**JOHN JAIRO GARCIA RIVERA**  
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, noviembre Quince (15) de dos mil Veintidós (2022)

**RADICADO. 052663105001-2022-00110-00**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

Procede el despacho a darle el trámite correspondiente a la petición de cumplimiento de fallo de tutela, que promueve la señora MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.934.386, en contra de la NUEVA EPS, se ordena requerir al Representante Legal de dicha entidad Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente de la NUEVA EPS, por PRIMERA VEZ; para que dé cumplimiento al fallo de tutela N° 012 emitido por este Despacho desde el veintitrés (23) de marzo de 2022, por medio del cual, se ordenó a la entidad accionada:

**PRIMERO:** Se Tutela a favor de la señora MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.934.386. El derecho fundamental de a la salud y protección social, vida digna, igualdad., por las razones aducidas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** ORDENA a la NUEVA EPS que, en el término improrrogable de 48 horas hábiles, si aún no lo ha hecho, proceda asignar la cita para que se le practique el procedimiento requerido por su médico tratante DR. JAIME ALBERTO RABAGE SOTO el

Código: F-AC-01, Versión: 01

Página 9 de 10

---

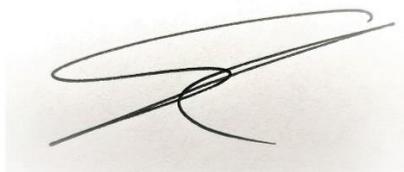
**SENTENCIA DE TUTELA – RADICADO 05266-31-05-001-2022-00110-00**

cual es necesario para seguir adelante con el tratamiento solicitado para el paciente MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ el cual consiste en CUADRO DE HIPOACUSIA MIXTA BILATERAL, ANTECEDENTE CIRUGIA OSTEMAS OD-REQUIERE VALORACION POR OTOLOGIA PARA NUEVO PROCEDIMIENTO QX-EN OIDO CONTRALATERAL

**TERCERO:** ORDENA. NUEVA EPS, brindar el tratamiento integral, que se derive de la patología OSTEMAS EN CONDUCTOS AUDITIVOS, HIPOACUSIA BILATERAL, que presenta la señora MARIA ALEJANDRA ARROYAVE MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.094.934.386.

Se concede el término de dos (02) días, para darle respuesta al requerimiento y dar cumplimiento al fallo en mención, de no proceder así, se dará aplicación al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a series of smaller, connected loops and a final downward stroke.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

### AUDIENCIA DE TRAMITE

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el 13 de la Ley 1010 de 2006  
(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	11 DE NOVIEMBRE DE 2022	Hora	09:00	AM X	PM
-------	-------------------------	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	2	0	0	4	5	4
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo o Juzgado			Año			Consecutivo						

DEMANDANTE: JORGE ALVEIRO MONTOYA MARÍN

DEMANDADOS: -CARLOS ALBERTO MATURANA FRANCO  
-GECOLSA S.A.

### ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

La Práctica de las pruebas se realizó durante los días 31 de octubre y 11 de noviembre de 2022.

Se clausura el debate probatorio.

### ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

El Despacho para proferir la decisión de fondo hará un receso, el cual, de acuerdo a la hora y la agenda de audiencias del Despacho, será hasta el 23 de noviembre de 2022 a la 10:00 a.m.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA  
SECRETARIO

Link de la grabación de audiencia:

31 de Octubre de 2022:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/82f7a241-08b5-4c97-993c-74a7927998b6?vcpubtoken=4d4dc811-a531-46b7-bf01-7c13e380309b>

11 de Noviembre de 2022:

<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/512ea62b-56ea-4a9e-ab16-f6e32eb5e565?vcpubtoken=4d9a63ab-110a-46d2-84c1-a4c06a9475b4>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Radicado	052663105001-2022-00533-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	WILMER ALCIDES RIVERA
Demandado (s)	URBESTRUCTURAS SAS y otro

## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En memorial que antecede, la parte actora a través del Dr. JHON FREDY FRANCO BERMUDEZ, solicita el retiro de la demanda; visto el plenario el Despacho accede a la petición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso y en atención a que la demanda no ha sido admitida ni notificada; consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del proceso previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ



## JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	0865
Radicado	052663105001-2022-00541-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	DANIEL DAVID MONTES PATRON
Demandado (s)	DIANA USUGA SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S

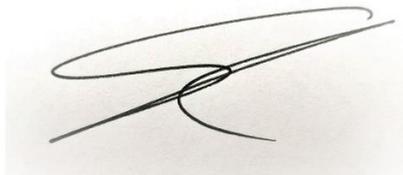
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá aportar la constancia de la prenotificación de la demanda a la parte demandada, al correo electrónico descrito en su Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.
- Deberá ampliar los hechos de la demanda, indicando, el tipo de contrato suscrito entre las partes, de ser un contrato de duración de obra o labor, deberá indicar cual obra y/o tiempo determinado por el que se pactó el mismo, el salario, horario pactado, la fecha en la que se produjo el despido y todas las particularidades de la relación laboral que permitan resolver las pretensiones solicitadas sin que haya lugar a imprecisiones y equívocos.
- Se deberá cuantificar todas y cada una de las pretensiones de la demanda hasta la fecha de presentación de la misma, incluidas las indemnizaciones y sanciones pretendidas, ello para determinar la clase de proceso y en cumplimiento de lo contenido en los numerales 6 y 10 del artículo 25 Ibídem.
- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello,

conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la profesional del derecho RUTH ELENA CASTRILLON BLANDON con T.P No. 159.079 del C.S de la J., para representar los intereses de la parte demandante, conforme poder allegado al plenario.

**NOTIFÍQUESE:**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G.A.R.C.', is centered on a light gray rectangular background.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA  
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto	Admite Tutela
Radicado	052663105001-2022-00562-00
Proceso	Acción de Tutela
Demandante (s)	LUIS ALBERTO ESTRADA ZAPATA
Demandado (s)	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-
Tema y subtemas	Derecho de petición.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Envigado, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se **ASUME CONOCIMIENTO** de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** adelantada por el señor **LUIS ALBERTO ESTRADA ZAPATA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, por reunir las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

Ésta determinación se le notificará a la Dra. **PATRICIA TOBON YAGARÍ**, en su calidad de representante legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**. Para que, en el término improrrogable de **DOS (02) DÍAS**, den respuesta a la acción de tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

Esta decisión se notificará por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE:**

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA**  
**JUEZ**